

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (CONTINUACION)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03358

*Publicada el:* 12-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Paz, Tratados y acuerdos bilaterales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.414

*Rollo:* 102

*Posición:* 1803

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMA, 12 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3358

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adju-

dicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920, de 6 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10153

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 73 de 1920, de 2 de Mayo, por el cual se nombra concejales, Principales y Suplentes en el Concejo Municipal del Distrito de Montijo..... 10152

Decreto número 74 de 1920, de 3 de Mayo, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 10153

Decreto número 75 de 1920, de 5 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de Agentes de Policía Colonial en la Circunscripción de San Blas..... 10153

#### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 32 de 1920, de 24 de Abril, por el cual se establece un curso de Agricultura en la Escuela Normal de Instructores..... 10153

Decreto número 33 de 1920, de 26 de Abril, por el cual se crea en el Instituto Nacional una Escuela de Agrimensura..... 10153

### IMPRENTA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Abril de 1920..... 10153  
Artículos Especiales..... 10154

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 3ª DE 1920

(DE 6 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

37.

Si, como consecuencia de la compra de que trata el párrafo 36, la propiedad de las minas o parte de ellas fuera trasladada a Alemania, el Estado francés y los nacionales franceses tendrán el derecho de comprar la cantidad de carbón mineral de la Región del Saar que sus necesidades industriales y domésticas exigen. El Consejo de la Liga de las Naciones hará un arreglo equitativo acerca de las cantidades de carbón, la duración del contrato y los precios.

38.

Queda entendido que Francia y Alemania, por arreglo especial hechos antes del tiempo fijado para el pago del precio de la recompra de las minas, podrán modificar las disposiciones de los párrafos 36 y 37.

39.

El Consejo de la Liga de las Naciones dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento del régimen que ha de seguirse después de que las resoluciones de la Liga de las Naciones mencionadas en el párrafo 33 hayan entrado en vigor, inclusive una repartición equitativa de cualesquiera obligaciones del Gobierno del territorio de la Región del Saar que tengan su origen en empréstitos realizados por la Comisión o por otras causas.

Desde la vigencia del nuevo régimen, los poderes de la Comisión de Gobierno terminarán, salvo el caso previsto en el párrafo 35 (a).

40.

En todos los asuntos tratados en el presente Apéndice, las resoluciones del Consejo de la Liga de las Naciones se tomarán por mayoría de votos.

### SECCION V

#### ALSACIA-LORENA

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo la obligación moral de reparar el mal hecho por Alemania en 1871 a los derechos de Francia y a los deseos de la población de Alsacia-Lorena, que fueron separadas de su país a despecho de la protesta solemne de sus representantes en las Asambleas de Burdeos. Convienen en los Artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 51.

Los territorios que se le cedieron a Alemania de acuerdo con los Preliminares de Paz firmados en Versalles el 26 de Febrero de 1871, y el Tratado de Frankfurt del 10 de Mayo de 1871 se restituyen a Francia desde la fecha del Armisticio del 11 de Noviembre de 1918. Las disposiciones de los Tratados que fijaban la delimitación de las fronteras antes de 1871 entrarán de nuevo en vigor.

#### ARTÍCULO 52.

El Gobierno alemán entregará sin demora al Gobierno Francés todos los ar-

chivos, registros, planos, títulos y documentos de toda clase que se relacionan con las administraciones civil, militar, financiera, judicial o de otra clase de los territorios restituidos a la soberanía francesa. Si algunos de estos documentos, archivos, registros, títulos o planos se hubiere extraviado, será restituido por el Gobierno alemán del Gobierno francés.

#### ARTÍCULO 53.

Se harán entre Francia y Alemania distintos arreglos que traten de los intereses de los habitantes de los territorios de que trata el Artículo 51 especialmente con respecto a sus derechos civiles, a sus negocios y al ejercicio de sus profesiones, quedando entendido que Alemania se compromete desde la fecha actual a recomprar y a aceptar los reclamos dictados en el Apéndice de esta sección acerca de la nacionalidad de los habitantes o nacionales de dichos territorios, a no reclamar en ningún tiempo o en ningún lugar como nacionales alemanes los que hayan sido declarados como franceses sobre cualquiera base, a recibir todos los demás en su territorio, y con respecto a la propiedad de nacionales alemanes en los territorios indicados en el Artículo 51, a conformarse con las disposiciones del Artículo 297 y del Apéndice de la sección IV de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado.

Aquellos nacionales alemanes que, sin adquirir la nacionalidad francesa, obtuvieren permiso del Gobierno francés para residir en dichos territorios no estarán sujetos a las disposiciones de dicho Artículo.

#### ARTÍCULO 54.

Las personas que hayan recobrado la nacionalidad francesa por virtud del párrafo 1 del Apéndice de esta sección se considerarán como nacionales de Alsacia-Lorena para los objetos de la presente Sección.

Las personas referidas en el párrafo 2 de dicho Apéndice se considerarán desde la fecha en que hayan reclamado la nacionalidad francesa como nacionales de Alsacia-Lorena con efecto retroactivo a partir del 11 de Noviembre de 1918. Para aquellos cuyas peticiones hayan sido rechazadas, el privilegio terminará en la fecha del rechazo.

Las personas jurídicas que hayan sido reconocidas como poseedoras de esta cualidad, ya sea por las autoridades administrativas francesas, ya por fallo judicial, también tendrán el status de nacionales de Alsacia-Lorena.

#### ARTÍCULO 55.

Los territorios referidos en el Artículo 51 serán devueltos a Francia libres y franco de toda deuda pública bajo las condiciones prescritas en el Artículo 235 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

#### ARTÍCULO 56.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 256 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado, Francia entrará en posesión de toda la propiedad y bienes situados dentro de los territorios de que trata el Artículo 51 y que hoy pertenecen al Imperio alemán o a los Estados alemanes, sin pago alguno ni crédito por este concepto a cualquiera de los Estados que cedan los territorios.

Esta disposición se aplica a todos los bienes muebles o inmuebles de dominio público o privado junto con todos los derechos que pertenecen al Imperio alemán o a Estados alemanes o a sus divisiones administrativas.

Los bienes de la corona y los del Emp...

ARTICULO 57

Alemania no tomará ninguna acción, a sea por medio de la estampa o por otras medidas legales o administrativas que no se apliquen igualmente al resto de su territorio, que pueda ser perjudicial al valor legal o a la integridad de los documentos monetarios alemanes o no alemanes de circulación legal en la fecha del presente Tratado y que en esa fecha estén en posesión del Gobierno francés.

ARTICULO 58

Un convenio especial determinará las condiciones para el pago en marcos de los gastos excepcionales de guerra adelantados durante la guerra por Alsacia-Lorena o por las colectividades públicas de Alsacia-Lorena por cuenta del Imperio de acuerdo con la ley alemana, tales como los pagos a las familias de personas movilizadas, requisiciones, alojamiento de tropas y asistencia a personas que han sido expatriadas.

En la fijación de estas cantidades se le acreditará a Alemania la porción que que Alsacia-Lorena habría contribuido al Imperio para afrontar los gastos que resultaron de estos pagos, siendo calculada esta contribución de acuerdo con la proporción de las rentas imperiales derivadas de Alsacia-Lorena en 1913.

ARTICULO 59

El Gobierno francés cobrará por su propia cuenta los impuestos, derechos y contribuciones del Imperio de toda clase impondibles en los territorios de que trata el Artículo 51, y que no fueron cobrados antes de la fecha del Armisticio del 11 de Noviembre de 1918.

ARTICULO 60

El Gobierno alemán restituirá sin demora a los nacionales de Alsacia-Lorena (individuos, personas jurídicas e instituciones públicas) todas las propiedades, derechos e intereses que les pertenecían el 11 de Noviembre de 1918, en cuanto estos estén situados en territorio alemán.

ARTICULO 61

El Gobierno alemán se compromete a proseguir y completar sin demora la emisión de las clasificaciones financieras seguras de Alsacia-Lorena contenidas en los Convenios del Armisticio.

ARTICULO 62

El Gobierno alemán se compromete a soportar los gastos de todas las pensiones civiles y militares que habían sido devengadas en Alsacia-Lorena a la fecha del 11 de Noviembre de 1918 y el pago de las cuales era imponible al presupuesto del Imperio alemán.

El Gobierno alemán suministrará cada año los fondos necesarios para el pago en oro francés, al tipo medio de cambio para ese año, de la cantidad de marcos a que las personas residentes de Alsacia-Lorena tendrían derecho si Alsacia-Lorena hubiera quedado bajo la jurisdicción alemana.

ARTICULO 63

Para los fines de la obligación asumida por Alemania en la Parte VIII (Reparaciones) del presente Tratado de dar compensación por daños causados a los habitantes civiles de los países aliados y asociados en forma de multas, los habitantes de los territorios referidos en el Artículo 51 quedarán asimilados a los de las poblaciones antedichas.

ARTICULO 64

Los reglamentos referidos al control del Rhin y del Mosela quedan establecidos en la Parte XII (Puertos, Vías de agua y Ferrocarriles) del presente Tratado.

Dentro de un período de tres semanas después de la vigencia del presente Tratado, el puerto de Estrasburgo y el puerto de Kehl constituirán, por un período de siete años, una sola unidad desde el punto de vista de la explotación.

La administración de esta unidad se encargará a un director nombrado por la Comisión central del Rhin y de libre remoción de esta Comisión.

Este director será de nacionalidad francesa.

El director de Estrasburgo y estará su supevisor, de la Comisión del Rhin.

Alemania, que será sometido a la aprobación de la Comisión central del Rhin, fijará los detalles de esta organización, especialmente con respecto a los asuntos fiscales.

Se entente que para los fines del presente Artículo el puerto del Kehl comprende toda el área necesaria para el movimiento del puerto y los trenes que lo sirven, inclusive el rompelas, los muelles y ferrocarriles, plataformas, grúas, cobertizos y almacenes, silos, elevadores y plantas hidroeléctricas que constituyen el equipo del puerto.

El Gobierno alemán se compromete a llevar a cabo todas las medidas que se le exijan para asegurar que todas las formaciones y operaciones de trenes que llegan a o salen de Kehl, ya sea para la ribera derecha, ya para la ribera izquierda del Rhin, sean efectuadas en las mejores condiciones posibles.

Todos los derechos de propiedad quedan a salvo. En particular la administración de los puertos no perjudicará ninguno de los derechos de propiedad de los ferrocarriles franceses o de Baden.

Se asegurará igualdad de tratamiento con respecto al tráfico en ambos puertos a los nacionales, a los buques y a las mercancías de todos los países.

En caso de que, al final del sexto año, Francia considere que el progreso hecho en las mejoras del puerto de Estrasburgo requiere una extensión de este régimen temporal, podrá pedir dicha extensión a la Comisión central del Rhin, la cual podrá conceder una prórroga por un período que no exceda de tres años.

Las zonas libres ya mencionadas serán mantenidas por todo el período de esta prórroga.

Mientras se efectúa el nombramiento del primer director por la Comisión central del Rhin, un director provisional que será de nacionalidad francesa podrá ser nombrado por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas, con sujeción a las disposiciones anteriores.

Para todos los fines del presente Artículo la Comisión central del Rhin resolverá por mayoría de votos.

ARTICULO 65

El puente de ferrocarril y los demás puentes a través del Rhin que actualmente existen dentro de los límites de Alsacia-Lorena serán en todas sus partes y en toda su longitud la propiedad del Estado francés, que asegurará su mantenimiento.

ARTICULO 67

El Gobierno francés asumirá todos los derechos que tenía el Imperio alemán sobre todos los ferrocarriles que fueron administrados por la administración imperial de ferrocarriles y que actualmente se están en servicio o en construcción.

Lo mismo se aplicará a los derechos del Imperio con respecto a las concesiones de ferrocarriles y de tranvías dentro de los territorios referidos en el Artículo 51.

Esta subrogación no supone pago alguno por parte del Estado francés.

Las estaciones de ferrocarriles fronterizas serán establecidas por arreglo su siguiente, quedando estipulado por anticipación que las de la ribera del Rhin estarán situadas en la ribera derecha.

ARTICULO 68

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 268 del Capítulo I de la Sección I de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado, por un período de cinco años a partir de la vigencia del presente Tratado, los productos naturales o manufacturados que han tenido por origen y que proceden de los territorios referidos en el Artículo 51 quedarán exentos de todo derecho de aduana al ser importados en territorio aduanero alemán.

El Gobierno francés podrá fijar cada año, por decreto comunicado al Gobierno alemán, la naturaleza y la cantidad de los productos que gozará de esta franquicia.

La cantidad de cada producto que así se pueda exportar anualmente en Alemania no excederá del promedio de las cantidades enviadas anualmente en los años 1913 a 1915.

Además, durante el período de cinco años ya mencionado, el Gobierno alemán permitirá la libre exportación de Alemania y la libre reimportación en Alemania, libre de todo derecho de aduana y de otros gravámenes (inclusive gravámenes internos) de hilados, tejidos, y otros materiales textiles o productos textiles de cualquiera clase, en cualquier cantidad, exentos de aduana a los territorios referidos en el Artículo

51, para ser sometidos a cualquier operación de acabado, tales como blanqueo, tinte, impresión, mercerizado, ganado, torcido o apresto.

ARTICULO 69

Durante un período de diez años a partir de la vigencia del presente Tratado, los talleres eléctricos centrales situados en territorio alemán que antiguamente suministraban fuerza eléctrica a los territorios referidos en el Artículo 51 o a cualquier establecimiento cuyo manejo pasa permanente o temporalmente de Alemania a Francia, tendrán que continuar dicho abastecimiento hasta la cantidad de consumo correspondiente a los compromisos y contratos vigentes a la fecha del 11 de Noviembre de 1918.

El suministro se hará de acuerdo con los contratos en vigencia y a un tipo que no exceda del pago a dichos talleres por los nacionales alemanes.

ARTICULO 70

Queda entendido que el Gobierno francés conserva su derecho de prohibir en lo sucesivo en los territorios referidos en el Artículo 51 toda nueva participación alemana:

1. En la administración o explotación de cosas del dominio público y de servicios públicos, tales como ferrocarriles, vías de agua navegables, plantas de agua, plantas de gas, de fuerza eléctrica, etc.
2. En la propiedad de minas y canteras de toda clase y en las empresas relacionadas con ellas;
3. En establecimientos metalúrgicos, aunque su operación no esté relacionada con la de alguna mina.

ARTICULO 71

Con respecto de los territorios referidos en el Artículo 51, Alemania renuncia para sí y para sus nacionales, a partir del 11 de Noviembre de 1918, todos los derechos que tenía bajo la ley de Mayo 25 de 1910 acerca del comercio de sales de potasa y en general bajo cualesquiera estipulaciones sobre la intervención de organizaciones alemanas en la explotación de minas de potasa. Igualmente renuncia para sí y para sus nacionales todos los derechos bajo cualesquiera arreglos, espulsaciones o leyes que existan a su favor con respecto a los demás productos de los territorios antedichos.

ARTICULO 72

El arreglo de las cuestiones relacionadas con las deudas contratadas antes del 11 de Noviembre de 1918 entre el Imperio alemán y los Estados alemanes o sus nacionales que viven en Alemania, de una parte, y los vecinos de Alsacia-Lorena que viven en Alsacia-Lorena, de otra parte, será efectuado de acuerdo con las disposiciones de la Sección III de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado. La expresión antes de la guerra que se lee en ella se interpretará por la expresión antes del 11 de Noviembre de 1918. El tipo de cambio aplicable en el caso de dicho arreglo será el tipo medio estimado en la bolsa de Ginebra durante el mes anterior al 11 de Noviembre de 1918.

Para el arreglo de dichas deudas bajo las condiciones prescritas en la Sección III de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado, se podrá establecer en los territorios referidos en el Artículo 51 una oficina que se considere como oficina central de acuerdo con las disposiciones del párrafo I del Apéndice de esa sección.

ARTICULO 73

Las propiedades, derechos e intereses particulares de los Alsaciano-Loreneses en Alemania se regirán por las estipulaciones de la Sección IV de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado.

ARTICULO 74

El Gobierno francés se reserva el derecho de retener y liquidar todas las propiedades, derechos e intereses que los nacionales alemanes o los sociedades controladas por Alemanes poseían en los territorios referidos en el Artículo 51 el 11 de Noviembre de 1918, con sujeción a las condiciones prescritas en el último párrafo del Artículo 51 que antecede.

Alemania compensará directamente a sus nacionales que hayan sido desposeídos por las liquidaciones antedichas.

El producto de estas liquidaciones se aplicará de acuerdo con las estipula-

ciones de las Secciones III y IV de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado.

ARTICULO 75

No obstante las estipulaciones de la Sección V de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado, quedarán vigentes todos los contratos hechos antes de la promulgación en Alsacia-Lorena del decreto francés del 30 de Noviembre de 1913, entre Alsaciano-Loreneses (ya sean individuos o personas jurídicas) u otros residentes de Alsacia-Lorena, de una parte, y el Imperio alemán o Estados alemanes y sus nacionales residentes de Alemania, de otra parte, el cumplimiento de los cuales ha sido suspendido por el Armisticio o por legislación francesa subsiguiente.

Sin embargo, serán anulados los contratos cuya cancelación notifique el Gobierno francés a Alemania en el interés general dentro de un período de seis meses a contar de la fecha de la vigencia del presente Tratado, salvo los referidos a alguna deuda u otra obligación pecuniaria que resulte de algún acto efectuado o dinero pagado antes del 11 de Noviembre de 1918. Si esa anulación causare perjuicio considerable a una de las partes, se le concederá compensación equitativa calculada solamente sobre la base del capital empleado, sin tener en cuenta pérdidas o ganancias.

Con respecto a prescripciones, limitaciones y confiscaciones en Alsacia-Lorena, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 300 y 301 de la Parte X (Cláusulas Económicas), substituyéndose la expresión «estado de guerra» con la expresión «Noviembre 11 de 1918» y la expresión «duración de la guerra» con la expresión «duración de la guerra» de la vigencia del presente Tratado.

ARTICULO 76

Las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad industrial, literaria o artística de los Alsaciano-Loreneses se reglamentarán de acuerdo con las estipulaciones generales de la Sección VII de la Parte X (Cláusulas Económicas) del presente Tratado, quedando entendido que los Alsaciano-Loreneses que tengan derechos de esta especie bajo la legislación alemana conservarán el goce pleno y entero de esos derechos en territorio alemán.

ARTICULO 77

El Gobierno alemán se compromete a pagar al Gobierno francés la proporción de todas las reservas acumuladas por el Imperio o por las colectividades públicas o privadas dependientes de él para pensiones de invalidez y seguros de vejez que correspondan al fondo para incapacidades y seguros de vejez de Estrasburgo.

Lo mismo se aplicará con respecto al capital y reservas acumulados en Alemania que correspondan legítimamente a otros fondos de seguro social, a las fondos de inhabilitación de mineros, al fondo de los ferrocarriles de Alsacia y Lorena, a las demás organizaciones de inhabilitación establecidas para beneficio de las administraciones o instituciones que funcionan en Alsacia y Lorena, y también con respecto del capital y las reservas debidas por el fondo de seguro de empleados particulares en Berlín en razón de compromisos contratados a favor de personas aseguradas de esa categoría, residentes de Alsacia y Lorena.

Un Convenio especial determinará las condiciones y modo de proceder de estos traslados.

(Continúa)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 15 DE 1920

(NÚMERO 3 DE ABRIL)

Por el cual se nombra Comandante y Subcomandante el Decano Nacional del Distrito de Montijo.

El Teniente Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que el Consejo Municipal del Distrito de Montijo no funciona regular-